



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Marina Restrepo Londoño
Causante	José Oscar Arango Vieira
Radicado	05001-31-10-011-2008-00005-00
Instancia	Primera
Decisión	No Accede a lo Solicitado Requiere a la Solicitante.

En el presente juicio de sucesión intestada mediante sentencia N°764 de noviembre 21 de 2013, se aprobó el trabajo de partición elaborado por los apoderados de la partes al interior del mismo, el doctor Juan Guillermo Arango López en representación de la compañera permanente del causante Luz Marina Restrepo Londoño; y la doctora Carolina León Villamizar en representación del hijo del causante Jorge Hernando Arango Higuera.

Fallo que posteriormente fue complementado con las sentencias N° 042 de enero 28 de 2014 y sentencia N° 426 de junio 16 de 2014, en sentido se sustituir una matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de Medellín Zona Norte.

En el trabajo de partición aprobado y elaborado por los doctores Juan Guillermo Arango López y Carolina León Villamizar fueron incluidos y adjudicados todos los bienes vinculados a este proceso.

Ahora bien, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho la abogada y partidora Carolina León Villamizar, manifiesta que dentro de los bienes que hicieron parte de la sucesión y fueron adjudicados se encuentra un error en el número de la matrícula inmobiliaria de una casa de habitación que se encuentra ubicada en el municipio de Belmira, ya que aparece en la adjudicación como matrícula inmobiliaria **029-6962**, no siendo el correcto, siendo el verdadero número de matrícula inmobiliaria **029-1917**.

Y en razón de ello solicita que se adicione este último bien inmueble, que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, y que a su vez se publique edicto emplazatorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Advierte el despacho que el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **N° 029-1917** reseñado por la abogada, nunca fue vincula al presente proceso, ni en la relación de bienes presentada con la demanda, ni en el trabajo de partición aprobado mismo que fue presentado por la doctora Carolina León Villamizar de la mano con el doctor Juan Guillermo Arango López, razón por la que no se observa error alguno como lo asevera la profesional del derecho.

Por su parte el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria **N° 029-6962** si fue vincula al proceso y en el trabajo de partición aprobado, mismo que fue adjudicado a los herederos en un 50%.

En razón de lo anterior no accede a lo solicitado por la profesional del derecho debido a que el presente juicio se encuentra terminado, con sentencia aprobatoria del trabajo partitivo y con adjudicación de los bienes relacionados dentro del mismo.

y en razón de ello requiere a la profesional del derecho para que se sirva aclarar su petición en sentido de indicar si lo que pretense es una partición adicional, en caso afirmativo dará estricto cumplimiento al artículo 518 CGP.

CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

**0a39e5c782603bf08861366dfc6273ce9fb875b30131dd24163ba2d
0f055a3a8**

Documento generado en 25/04/2022 12:05:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>